CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA MARCAVELICA - SULLANA - PIURA

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBALDO MALLARITOS

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 2 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

12 DE JUNIO DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024204550 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0455-SCE

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MALLARITOS

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor de contratista, pese a haberse pactado con la Entidad una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, ocasionó un perjuicio económico al Estado por la suma de s/ 135 790,61.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

0402

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0455-SCE

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MALLARITOS

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 2 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 0222-2024-CG/OCI-0455 de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento y pago de mayores gastos generales efectuados a contratista por suspensión del plazo de ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana – Piura"*, se llevó a cabo cumpliendo el marco legal y normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del *"Consorcio Mallaritos"*[1] por suspensión del plazo de ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana – Piura"*, a pesar de haber pactado contratista y municipalidad llevar a cabo dicha suspensión de plazo por causas no atribuibles a ambas partes, y vulnerándose además el marco legal y normativo aplicable que proscribe el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos en los casos de suspensión del plazo de ejecución contractual, maxime si la misma ya se encontraba viabilizada, ha ocasionado perjuicio económico a la comuna distrital antes mencionada por la suma de S/ 135 790,61.

Alcance

El alcance del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, ha comprendido la revisión de la documentación que

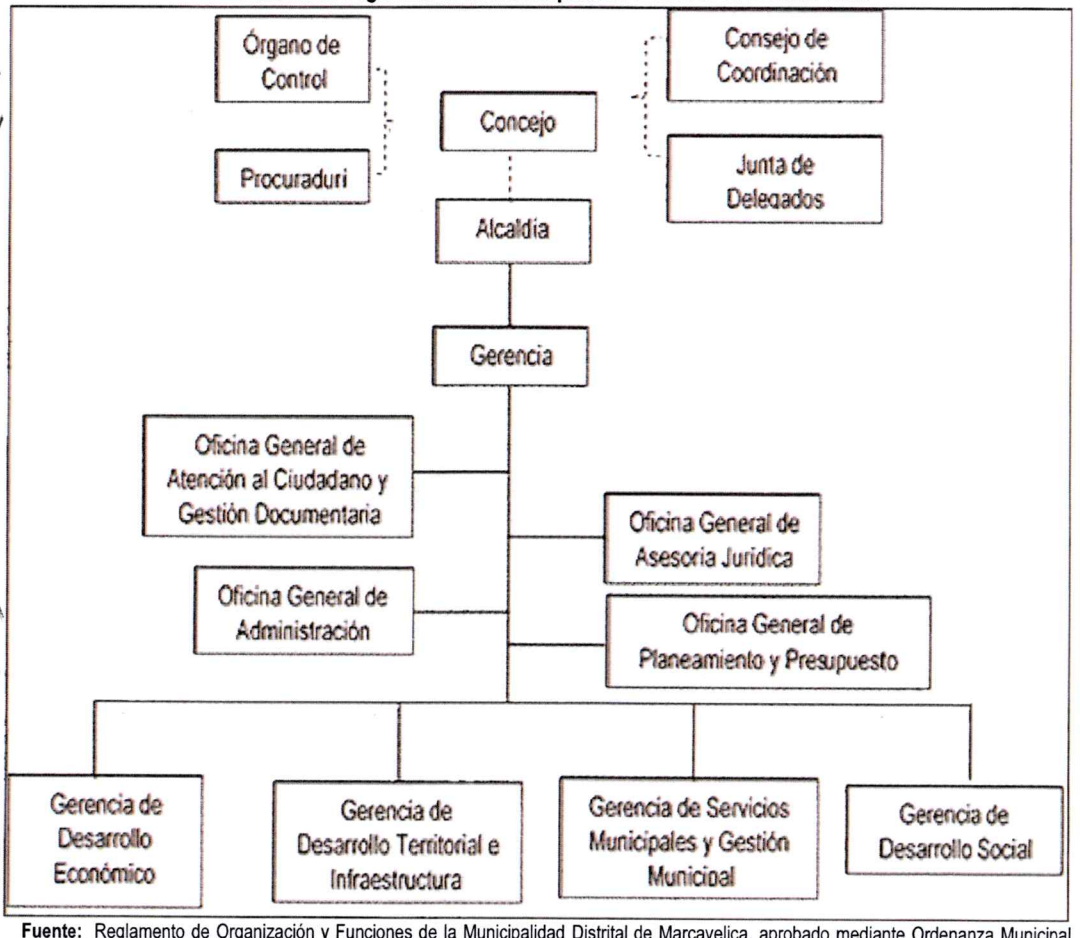
[1] El *"Consorcio Mallaritos"* estaba integrado por: Jorge Leonel EIRL con RUC 20526293577 y JCA Contratistas Generales SRL con RUC 20274419637.

sustenta el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del *"Consorcio Mallaritos"* por suspensión del plazo de ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana – Piura"*, abarcando el periodo de 27 de diciembre de 2022 al 2 de mayo de 2023; habiéndose evaluado hechos u operaciones anteriores y posteriores relacionados con la materia de control examinada.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Marcavelica es un órgano de gobierno local, cuya estructura orgánica vigente a la fecha de emisión del presente informe de control, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2023/MDM de 30 de marzo de 2023.

1004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DE CONTRATISTA, PESE A HABERSE PACTADO CON LA ENTIDAD UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 135 790,61.

Con el propósito de mejorar el acceso del tráfico vehicular y de peatones en la calle Andrés Avelino Cáceres, así como en el perímetro de la Plaza Bolognesi y en el sector Amazonas del Centro Poblado Mallaritos y de esta manera mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en adelante la *"Entidad"*, mediante Resolución de Alcaldía n.º 167-2020-MDM de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la actualización y reformulación del Expediente Técnico de la obra denominada: *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, con Código Único de Inversión n.° 2234285, en adelante *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"*, para ser ejecutada bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata) por un monto de S/ 6 548 105,37 y en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; habiéndose previsto, además, gastos por conceptos de Supervisión de Obra por un monto de S/ 196 443,45.

En dicho contexto, se advierte que a fin de contratar a la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la obra antes mencionada, la *"Entidad"*, convocó y llevó a cabo la Licitación Pública n.° 01-2020-MDM-CS Primera Convocatoria, donde resultó como ganador de la Buena Pro el *"Consorcio Mallaritos"* integrado por "Jorge Leonel Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" con RUC n.° 20526293577 y "J.C.A. Contratistas Generales S.R.L." con RUC n.° 20274419637, quienes designaron como Representante Legal a Norma Mercedes Camacho de Jiménez, con quien la *"Entidad"* el 18 de setiembre de 2020, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP por un monto de S/ 6 548 105,37 **(Apéndice n.° 5)**, estableciéndose como plazo para su ejecución ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios.

Con respecto al servicio de consultoría para la Supervisión de la referida obra, se advierte que la *"Entidad"* convocó la Adjudicación Simplificada n.º 06-2020-MDM-CS Primera Convocatoria, donde resultó ganador de la buena pro Daniel Enrique Yarleque Zúñiga con RUC n.° 10452465405, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.º 003-2020/MDM-SGAyCP de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 196 442,60, bajo el sistema de contratación de Tarifas durante la ejecución de la obra, y a Suma Alzada durante la liquidación de obra, siendo el plazo establecido para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Sin embargo, revisada la documentación proporcionada por la *"Entidad"* relacionada con la ejecución de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"* se advierte que mediante la Resolución de Alcaldía

n.° 242-2023-MDM de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se reconoció una deuda a favor del *"Consorcio Mallaritos"* por el monto de S/ 725 103,32, en el cual se incluye el monto de S/ 135 790,61 (incluido IGV) por concepto de mayores gastos generales por una suspensión del plazo de ejecución de la referida obra, pactada entre contratista y la *"Entidad"* por causas no atribuibles a ambas partes; reconocidos sin ningún sustento técnico y legal a favor del aludido consorcio a través de la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, transgrediéndose de esta manera el marco legal y normativo aplicable y ocasionando un perjuicio económico a la *"Entidad"* por dicho monto.

Los hechos con presunta irregularidad en el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del *"Consorcio Mallaritos"* por suspensión del plazo de ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRÉS AVELINO CÁCERES, PERÍMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA"*, se detallan a continuación:

En principio, corresponde señalar que respecto a la ejecución de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"*, se advierte que con fecha 30 de setiembre de 2020 se llevó a cabo la entrega del terreno para la ejecución de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"*, según así consta en el *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* **(Apéndice n.° 9),** suscrita esa misma fecha entre los representantes de la *"Entidad"* y el *"Consorcio Mallaritos"*; iniciándose en consecuencia el plazo de ejecución de la obra, el 1 de octubre de 2020, conforme así se desprende del tenor del *"ASIENTO Nº 001"* y *"ASIENTO Nº 002"* del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 10)**, anotados y suscritos por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, respectivamente; por lo que, estando al plazo establecido contractualmente, la ejecución de la referida obra debió culminar el 28 de marzo de 2021; sin embargo, la documentación obrante que sustenta su ejecución revela que la comuna distrital aprobó seis (6) ampliaciones de plazo por un total de ciento quince (115) días calendario; consecuentemente, el plazo de ejecución vigente resulta ser doscientos noventa y cinco (295) días calendarios, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Ampliaciones de plazo aprobadas

Concepto	Aprobado por	Plazo de Ejecución en días
CONTRATO ORIGINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA		**180**
Contrato n.° 002-2020/MDM-SGAYCP		180
ADICIONALES		**115**
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 469-2020-MDM	60
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.°155-2021-MDM	15
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de Alcaldía n.°203-2021-MDM	4
Ampliación de plazo n.° 4	Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MDM	0
Ampliación de plazo n.° 5	Resolución de Alcaldía n.° 316-2021-MDM	30
Ampliación de plazo n.° 6	Resolución de Alcaldía n.° 471-2021-MDM	6
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN		**295**

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.°s 469-2020-MDM de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, 155-2021-MDM de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, 203-2021-MDM de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, 296-2021-MDM de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, 316-2021-MDM de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y 471-2021-MDM de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo ello así, se advierte que las seis (6) ampliaciones de plazo aprobadas por la *"Entidad"*, conllevaron a que la fecha establecida para la culminación de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"*, se prorrogue al 1 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, la documentación obrante revela también que en el decurso de la ejecución de la obra antes mencionada, la *"Entidad"* aprobó cuatro (4) adicionales de obra y un (1) deductivo vinculante, conforme se detallan a continuación:

0606

Cuadro n.° 2
Adicionales y deductivos aprobados

Concepto	Aprobado por	Fecha	Monto aprobado
ADICIONALES			S/ 900,890.49
Adicional de Obra n.° 01	Resolución de Alcaldía n.° 469-2020-MDM	28.Dic.2020	S/ 49 7259,49
Adicional de Obra n.° 02	Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-MDM	06.Abr.2021	S/ 95 012,25
Adicional de Obra n.° 03	Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDM	28.Jun.2021	S/ 77 763,49
Adicional de Obra n.° 04	Resolución de Alcaldía n.° 447-2021-MDM	13.Oct.2021	S/ 230 855,26
DEDUCTIVO			S/ 267 410,50
Deductivo Vinculante de Obra n.° 01	Resolución de Alcaldía n.° 447-2021-MDM	13.Oct.2021	S/ 267 410,50

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.°s 469-2020-MDM de 28 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 11)**, 155-2021-MDM de 6 de abril de 2021 **(ver Apéndice n.° 12)**, 279-2021-MDM de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y 447-2021-MDM de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, con respecto al Adicional de Obra n.° 04 y deductivo vinculante de Obra n.° 01, se advierte que durante el decurso de su aprobación, la *"Entidad"* y el *"Consorcio Mallaritos"* pactaron la suspensión de plazo de obra n.° 3, según se detalla a continuación:

En primer orden, se tiene que con fecha 2 de agosto 2021 el Residente de Obra a través del Asiento n.° 304 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 19)** formuló la siguiente anotación:

> *"(...) se plantea la siguiente consulta para que tal como lo señala la Ley de Contrataciones del Estado, esta sea absuelta por la Supervisión ya que se ha quedado con la población en ejecutar el muro de contención de conformidad y aceptación de la población y quedando y mejorando la vulnerabilidad de las casas de la parte alta Sector de la Av. Andrés Avelino Cáceres así como la calle S/N.*
> *Por lo cual sigue la necesidad de ejecutar una prestación adicional N° 04 así como el Deductivo de Obra correspondiente al muro de contención (...)".*

Acto seguido, se advierte que ese mismo día 2 de agosto de 2021, el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, en calidad de Inspector de Obra, mediante Asiento n.° 305 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 20)**, ratifica la necesidad de ejecutar la referida prestación adicional n.° 4 y deductivo vinculante n.°1; sugiriendo, además, la suscripción del acta de suspensión de plazo hasta la aprobación del referido adicional y deductivo, bajo los siguientes términos:

> *"(...) Se ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional y Deductivo vinculante por lo que siguiendo el procedimiento de la ley contrataciones del estado art 205, se solicita la celeridad del trámite, indicando que tiene 7 días calendarios para la culminación de plazo contractual, por lo que se sugiere la suscripción del acta de suspensión del plazo N° 03, hasta la aprobación del presente. (...)"*

Es así que, con fecha 3 de agosto de 2021, el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz que se desempeñó como Inspector de la mencionada obra y que además ostentaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[2] de la *"Entidad"*; así como la señora Norma Mercedes Camacho de Jiménez, Representante Legal Común del *"Consorcio Mallaritos"*, y el Ing. Civil Luis Alfonso Flores Perales, Residente de Obra, suscribieron el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"* **(Apéndice n.° 21)**, *"(...) con la finalidad de exponer las causales justificadoras para llevar a cabo la SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 02 Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL N° 03,* ***motivada por paralización de trabajos hasta la aprobación de la Prestación Adicional N° 04*** *(Deductivo de muros de Contención contractual – Adicional de muros de contención proyectados – Adicional de mayores metrados"*, pactando lo siguiente:

[2] Se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 466-2019-MDM de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-MDM de 2 de enero de 2020 **(ver Apéndice n.° 55)** y Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDM-ALC de 4 de enero de 2022 **(ver Apéndice n.° 55)**; cesando en el cargo por Resolución de Alcaldía n.° 468-2022-MDM-ALC de 21 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 55)** con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2022.

"Que en Virtud a los acuerdos de llevar a Cabo la SUSPENSIÓN N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 02, EL DÍA 04 DE AGOSTO DEL 2021, tanto de Ejecución de Obra como de Supervisión hasta el día en que Oficialmente se lleve a cabo el Reinicio de los trabajos de la obra antes señalados, fecha en que la Municipalidad Distrital de Marcavelica, se COMPROMETE en comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra.(...)" (El resaltado con negrita ha sido agregado).

Conviniendo además ambas partes en dicha acta que *"(...) según el art. 74, 'SUSPENSION' de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra,* ***por lo que no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el período de paralización, entre otros los mayores gastos generales incurridos en dicho período****".* (El resaltado con negrita ha sido agregado).

Así, conforme se desprende del *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA Nº 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"* de 3 de agosto de 2021 **(ver Apéndice n.° 21)**, al encontrarse viabilizada la suspensión, la continuidad de la ejecución de la obra y en consecuencia el reinicio del plazo contractual, estaba supeditado a la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.º 4 y a la reanudación de los trabajos de la obra; por lo tanto, la *"Entidad"* representada por el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Inspector de Obra y además Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como el *"Consorcio Mallaritos"*, representado por su Representante Legal Común, Norma Mercedes Camacho de Jiménez, estuvieron de acuerdo con suspender la Obra hasta que se produzca la aprobación de dicho adicional y el reinicio de los trabajos de la obra, sin el reconocimiento de mayores gastos generales; dando cumplimiento de esta manera ambas partes a lo señalado por el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, que respecto a la suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra, establece lo siguiente:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, ***sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión****."* (El resaltado con negrita ha sido agregado).

Precisando lo anterior, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 109-2021/DTN de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ha señalado lo siguiente:

"(...) de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 142.7 del artículo antes citado, se puede colegir ***que los mayores 'gastos generales' que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión del plazo*** *de ejecución de una obra –pactada entre las partes por causas no atribuibles a estas-* ***pueden ser, únicamente, aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo contractual, lo cual debe estar debidamente sustentado****."* (El resaltado con negrita ha sido agregado).

A la luz de lo expresamente establecido en el marco normativo glosado precedentemente, resulta claro que la suspensión del plazo de ejecución contractual no supone el reconocimiento de mayores gastos generales[3], en ese entendido es que el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Inspector de

[3] Sobre el particular, debe indicarse que, de acuerdo a la definición de "Gastos Generales" que prevé el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, estos son *"(...) aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo,*

Obra y a la vez Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como la señora Norma Mercedes Camacho de Jiménez, Representante Legal Común del *"Consorcio Mallaritos"* y el Ing. Civil Luis Alfonso Flores Perales, Residente de Obra, suscribieron el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"* de 3 de agosto de 2021 **(ver Apéndice n.° 21)**, acordando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por otro lado, según el art. 74, la 'SUSPENSIÓN' de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra,* ***por lo que no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo."*** (El resaltado con negrita ha sido agregado).

Ahora, si bien el cuerpo legal citado también señala que se puede reconocer el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, también es cierto que seguidamente se precisa, que dicho reconocimiento procede únicamente cuando resulté necesario para viabilizar la suspensión, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto, pues ésta ya se encontraba viabilizada; tan es así que, según el acuerdo de voluntades sentado en el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"* **(ver Apéndice n.° 21)**, se verifica que las partes intervinientes procedieron a suscribir la misma sin expresar discrepancia o disconformidad alguna en torno a lo convenido respecto a que *"no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo"*, no habiéndose además efectuado excepción de ningún tipo; asimismo, tampoco se verifica expresión de causa o razón por parte del *"Consorcio Mallaritos"* que justifique el reconocimiento y posterior pago de aquellos gastos que resulten -estrictamente- necesarios para viabilizar la referida suspensión, que constituye la única salvedad al pago de mayores gastos generales que permite el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado citado precedentemente, quedando conformes en todo su contenido, pues, inmediatamente acordaron suscribir la referida acta, con el siguiente tenor:

> *"(...)*
> *Que en Virtud a los acuerdos de llevar a Cabo la* ***SUSPENSIÓN N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 02, EL DIA 04 DE AGOSTO DEL 2021****, tanto de Ejecución de Obra como de Supervisión hasta el día en que Oficialmente se lleve a cabo el Reinicio de los trabajos de la obra antes señalados, fecha en que la Municipalidad Distrital de Marcavelica, se COMPROMETE en comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra.*
>
> *Se ACUERDA, suscribir la presente* ***ACTA DE SUSPENSIÓN N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 02****, en la ciudad de Marcavelica el 03 de Agosto del año 2021."*

Además, debe tenerse en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de la "*Obra: Andrés Avelino Cáceres"*, se llevó a cabo en el marco de la solicitud realizada por la población para que se ejecuten dos (2) muros de contención en las progresivas 0+000 a 0+325.29 y 0+000 a 0+202.62, y no así a una causal atribuible a la Municipalidad Distrital de Marcavelica; pues los planos del Expediente Técnico: "*T-01: PLANTA TOPOGRÁFICA"* **(Apéndice n.° 23)**, *"PMC-01: PLANTA MUROS DE CONTENCIÓN"* **(Apéndice n.° 24)**, *"STP-01:SECCIONES TRANSVERSALES PROYECTADAS ÁNDRES AVELINO CÁCERES 01 Prog. 0+000 a 325.29"* **(Apéndice n.° 25)** *y "STP-04: SECCIONES TRANSVERSALES PROYECTADOS CALLE S/N 01 Prog. 0+000 a 0+202.62"* **(Apéndice n.° 26)**, revelan que los muros ejecutados se encuentran acordes al diseño establecido y el cambio de ingeniería en el tramo final de la calle Andrés Avelino Cáceres, de acuerdo a lo precisado en la memoria descriptiva del Adicional de Obra n.º 04.

derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".

Consecuentemente, tanto la *"Entidad"* representada por el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Inspector de Obra y a la vez Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como la Representante Legal Común del *"Consorcio Mallaritos"*, señora Norma Mercedes Camacho de Jiménez, quedaron obligados a respetar los términos en que se acordó la suspensión para el reinicio del plazo de ejecución contractual de la obra, los cuales, en el caso concreto, se encuentran contenidos en el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"* **(ver Apéndice n.° 21)**; ello, en cumplimiento estricto del mandato imperativo establecido en el numeral 142.8 del artículo 142 del aludido Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto se reproduce a continuación para mayor ilustración:

> *"142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución,* ***respetando los términos en los que se acordó la suspensión.***
> *(...)".* (El resaltado con negrita ha sido agregado).

Sin embargo, se advierte que el día miércoles 27 de diciembre de 2022 a través de la Carta n.º 070-2022/CONSORCIOMALLARITOS **(Apéndice n.° 27)**, la Representante Legal Común del *"Consorcio Mallaritos"*, remitió a la *"Entidad"*, la Liquidación de la *"Obra Andrés Avelino Cáceres"*, incluyendo el cálculo de mayores gastos generales por suspensión en la ejecución de Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Mayores Gastos Generales Solicitados por el *"Consorcio Mallaritos"*

ITEM	DESCRIPCION	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FECHA	GG VAR	PC	I.U 39		D	MGG
						Ip	Io		
1	AMPLIACION DE PLAZO 01	RA N" 0469-2020-MDM	28/12/2020	458,415.63	180	469.68	464.96	60	154.355.40
2	AMPLIACION DE PLAZO 02	RA N° 0155- 2021-MDM	06/04/2021	458,415.63	180	476.04	464.96	15	39,111.64
3	AMPLIACION DE PLAZO 03	RA N 0203- 2021-MDM	14/05/2021	458,415.63	180	477.31	464.96	4	13.457.60
4	AMPLIACION DE PLAZO 04	RA N° 0296- 2021-MOM	02/07/2021	458,415.63	180	484.63	464.96	0	0.00
5	AMPLIACION DE PLAZO 05	RA N° 0316- 2021-MDM	14/07/2021	458,415.63	180	484.63	464.96	30	79.634.80
6	SUSPENSION DE PLAZO POR DEMORA EN APROBACION DE ADICIONAL		03/08/2021	458,415.63	180	488.40	464.96	78	208,086,37
7	AMPLIACION DE PLAZO 06	RA N° 0471- 2021-MDM	29/11/2021	458,415.63	180	496.00	464.96	6	15.300.62
MONTO TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES									**508,949.43**

Fuente: Carta n.° 070-2022/CONSORCIOMALLARITOS de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: GGVAR: Gasto General Variable, PC: Plazo Contractual, I.U 39: Índice General de Precios al Consumidor 39, Ip: Índice General de Precios al Consumidor correspondiente al mes calendario en que ocurre la suspensión, Io: Índice General de Precios al Consumidor correspondiente al mes del valor referencial, D: Días de la suspensión, MGG: Mayores Gastos Generales.

Liquidación de Obra que fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo del Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, ese mismo día miércoles 27 de diciembre de 2022, tal como consta en el sello de recibido consignado en la Carta n.º 070-2022/CONSORCIO MALLARITOS **(ver Apéndice n.° 27)** emitida por la aludida representante del *"Consorcio Mallaritos"*.

Acto seguido, se advierte que el Ing. Jorge Alexander Juárez Ruiz, ostentando el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el Informe n.º 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, aprobando la Liquidación de Obra presentada por la Representante Legal Común del *"Consorcio Mallaritos"*, reconociendo de esta manera los mayores gastos generales por la suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra solicitados por el consorcio ejecutor; ello ha sucedido, a pesar del conocimiento pleno que tenía el aludido Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la comuna distrital, de los términos acordados en el *"ACTA DE*

ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL CGR
SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA" **(ver Apéndice n.° 21)**, pues fue quien en su calidad de Inspector de Obra y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura a la vez, suscribió la misma conviniendo con la Representante Legal Común del *"Consorcio Mallaritos"* que en razón de la cual *"(...) no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre otros, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo"*; lo cual, como se ha demostrado líneas arriba, dicho acuerdo encuentra sustento en lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

Sin embargo, el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, fundamenta el otorgamiento de mayores gastos generales a favor del "*Consorcio Mallaritos"* argumentando lo siguiente:

"(...)
Por otro lado, Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen PARALIZACIONES de obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

No obstante, si bien la normativa de contrataciones del Estado establece que solo corresponde reconocer aquellos mayores 'gastos generales' y 'costos' necesarios para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión, no precisa cuáles serían dichos conceptos, ni tampoco cómo o bajo qué mecanismo se debe proceder a efectuar el pago de los mismos.

Sin perjuicio de ello, debe tomarse en cuenta que en virtud del principio de 'Equidad', las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 153.3 del artículo 153 del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores 'gastos generales' y 'costos', la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores 'gastos generales' y 'costos' incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.

En base a lo anteriormente descrito, para el caso de la solicitud de mayores costos generales por la suspensión de plazo generada por la demora en emitir el acto resolutivo de adicional de obra, se indica que, por principio de equidad, la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, solo considerará los GASTOS GENERALES VARIABLES, PRESENTADOS EN SU OFERTA ECONOMICA.

GASTOS GENERALES VARIABLES

PROYECTO	:	**"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRÉS AVELINO CÁCERES, PERÍMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA"**
UBICACIÓN	:	**MALLARITOS – MARCAVELICA – SULLANA - PIURA**
PLAZO		**180 DIAS CALENDARIOS**

Item	Descripción	Und	Cant.	Incidencia	Meses	Precio Unitario S/	Valor Total S/
2.1	**Remuneración Personal Técnico – Administrativo**						
2.1.1	Ing. Residente de obra	Mes	1.00	1.00	7.00	8,700.00	60,900
2.1.2	Ing. Asistente de Obra	Mes	1.00	1.00	7.00	4,200.00	29,400
2.1.3	Ing. Especialista en Calidad	Mes	1.00	1.00	6.00	5,000.00	30,000
2.1.4	Ing. Especialista Ambiental	Mes	1.00	1.00	6.00	5,000.00	30,000
2.1.5	Ing. Especialista en Seguridad de obra y salud en el trabajo	Mes	1.00	1.00	6.00	5,000.00	30,000
2.1.6	Arqueólogo	Mes	1.00	1.00	6.00	6,000.00	36,000
2.1.7	Maestro de Obra General	Mes	1.00	1.00	6.00	4,000.00	24,000
2.1.8	Almacenero	Mes	1.00	1.00	6.00	2,400.00	14,400
2.1.9	Chofer	Mes	1.00	1.00	6.00	3,000.00	18,000
2.1.10	Guardian	Mes	2.00	1.00	6.00	1,800.00	21,600
2.1.11	Secretaria	Mes	1.00	1.00	6.00	2,000.00	12,000
						Total Remuneraciones Personal Técnico - Administrati	306,300
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(

Solo serán considerados 252,300.00 (DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)[4].

Por lo que luego de recalculados quedarían de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FECHA	GG VAR	PC	I.U 39		D	MGG
						Ip	Io		
1	AMPLIACION DE PLAZO 01	RA N° 0469-2020-MDM	28/12/2020	458,415.63	180	469.68	464.96	0	0.00
2	AMPLIACION DE PLAZO 02	RA N° 0155- 2021-MDM	06/04/2021	458,415.63	180	476.04	464.96	0	0.00
3	AMPLIACION DE PLAZO 03	RA N 0203- 2021-MDM	14/05/2021	458,415.63	180	477.31	464.96	4	10,457.60
4	AMPLIACION DE PLAZO 04	RA N° 0296- 2021-MOM	02/07/2021	458,415.63	180	484.63	464.96	0	0.00
5	AMPLIACION DE PLAZO 05	RA N° 0316- 2021-MDM	14/07/2021	458,415.63	180	484.63	464.96	0	0.00
6	SUSPENSION DE PLAZO POR DEMORA EN APROBACION DE ADICIONAL		03/08/2021	252,300.00	180	489.40	464.96	78	115,076.79
7	AMPLIACION DE PLAZO 06	RA N° 0471- 2021-MDM	29/11/2021	458,415.63	180	496.00	464.96	0	0.00
MONTO TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES									125,534.39

(…)"

Argumentación del Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz que, además de resultar contrario a sus deberes funcionales establecidos en el literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura lo obligaban a *"organizar, dirigir, coordinar y* ***evaluar*** *los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y* ***liquidación de obras****"*, resultó lesiva para los intereses de la comuna distrital conforme se advierte de los siguientes actuados:

Según se desprende del cuadro contenido en el Informe n.º 1545-2022/MDM-GDUI-LL **(ver Apéndice n.° 28)** que detalla los *"Mayores Gastos Generales"* que en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura recalculó el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, que para el caso concreto del cálculo de los *"Mayores Gastos Generales"* por *"SUSPENSIÓN DEL PLAZO POR DEMORA EN APROBACIÓN DE ADICIONAL"*, el cálculo se realizó tomando como base el coeficiente *"Ip/Io"* y en función al número de días de suspensión multiplicado por el gasto general variable diario, según se muestra seguidamente:

[4] Conforme se desprende del Cuadro Titulado "Gastos Generales Variables" consignado en el Informe n.º 1545-2022/MDM-EDUI-LL **(ver Apéndice n.° 28)** glosado precedentemente los "Gastos Generales Variables" de la oferta económica del *"Consorcio Mallaritos"* suman en total S/ 252 300, 00, tal como se muestra a continuación para mayor ilustración:

Cuadro n.° 4
Mayores Gastos Variables de oferta económica

Item	*Descripción*	*Und*	*Cant*	*Incidencia*	*Meses*	*Precio Unitario*	*Valor Tota*
2.1	***Remuneración Personal Técnico – Administrativo***						
2.1.1	*Ing. Residente de obra*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***7,00***	***8 700,00***	***60 900***
2.1.2	*Ing. Asistente de Obra*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***7,00***	***4 200,00***	***29 400***
2.1.3	*Ing. Especialista en Calidad*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***6,00***	***5 000,00***	***30 000***
2.1.4	*Ing. Especialista Ambiental*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***6,00***	***5 000,00***	***30 000***
2.1.5	*Ing. Especialista en Seguridad de obra y salud en el trabajo*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***6,00***	***5 000,00***	***30 000***
2.1.7	*Maestro de Obra General*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***6,00***	***4 000,00***	***24 000***
2.1.8	*Almacenero*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***6,00***	***2 400,00***	***14 400***
2.1.10	*Guardian*	***Mes***	***2,00***	***1,00***	***6,00***	***1 800,00***	***21 600***
2.1.11	*Secretaria*	***Mes***	***1,00***	***1,00***	***6,00***	***2 000,00***	***12 000***
Total Remuneraciones							***252 300***

GGVD	=	(GGV/PC)	x	(Ip/Io)		
GGVD	=	(252 300,00/180)	x	(489,40/464,56)		
GGVD	=	1 401,67	x	1,053		
GGVD	=		1 475,34			
MGG	=	GGVD	x			D
MGG	=	1475,34	x			78
MGG	=			115 076,79		

Donde:

GGVD	:	Gasto general variable diario
GGV	:	Gasto General Variable
PC	:	Plazo Contractual
Ip	:	Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional d Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal d ampliación del plazo contractual
Io	:	índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.
MGG	:	Mayores Gastos Generales
D	:	Número de días correspondientes a la ampliación

Cálculo que no correspondía realizarse en el presente caso en concreto de suspensión de plazo, puesto que dicho procedimiento está establecido para ampliaciones de plazo, conforme así lo establece el mandato imperativo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, cuyos textos se reproducen a continuación:

> *"**Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*
> *(...)*
>
> *199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan **en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario**, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.*
>
> *199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.*
>
> *199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario***
> *En los contratos de obra, **el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io"**, en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial."* (El resaltado en negrita es nuestro)

Aunado a lo anterior, se advierte que el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a pesar de encontrarse ya establecidos los gastos generales variables correspondientes para la ejecución de la "*Obra Andrés Avelino Cáceres*" considerando los ciento

ochenta (180) días calendarios que el *"Consorcio Mallaritos"* tenía como plazo contractual para su ejecución, establecidos en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 5)**, el aludido Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recalculó los acotados gastos generales variables, considerando los setenta y ocho (78) días de suspensión de plazo para reconocer la remuneración del siguiente personal: Ing. Residente de obra, Ing. Asistente de Obra, Ing. Especialista en Calidad, Ing. Especialista Ambiental, Ing. Especialista en Seguridad de obra y salud en el trabajo, Maestro de Obra General, Almacenero, Guardian y Secretaria; ello, a pesar que dicho cálculo no es aplicable al caso en concreto por tratarse de una suspensión de plazo condicionada a la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 4 y al reinicio de los trabajos que conllevaron a pactar dicha medida; y, no así de una ampliación de plazo.

Significándose además, que el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, incluyó también dentro de los sesenta y ocho (78) días del plazo de suspensión, los ocho (8) días de retraso en los que incurrió el *"Consorcio Mallaritos"* al presentar el expediente técnico del Adicional de Obra n.º 04; pues, ocurrida la anotación en el cuaderno de obra y la ratificación del inspector de obra el 2 de agosto de 2021, dicho consorcio tenía como plazo perentorio para presentar el referido expediente técnico el 17 de agosto de 2021, conforme al mandato imperativo del numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

Sin embargo, el *"Consorcio Mallaritos"* presentó el expediente técnico del Adicional de Obra n.º 04 el 25 de agosto de 2021 a través de la Carta n.º 075-2021/Consorcio Mallaritos que registra como fecha de emisión *"agosto de 2021"* **(Apéndice n.° 29),** y como fecha de recepción de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 25 de agosto de 2021, según consta del sello de recibido ubicado en la parte superior derecha de la mencionada carta; esto es, ocho (8) días después de vencido el plazo de quince (15) días calendario otorgado por norma.

Atraso que el propio Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz en su calidad de inspector de obra reconoció a través del Informe n.º 08-2021/INSPECTOR-JA-JR de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *6. Conclusiones*
> - *Se indica que se ratificó la necesidad de ejecución adicional de fecha 02/08/2021 por lo que según el artículo 205.4. El contratista presenta expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (...), lo que constata que a la fecha de entrega del expediente técnico adicional deductivo que ingreso el 25/08/2021, debido ser ingresado el 17/08/2021, teniendo 8 días de atraso en el trámite documentario".*

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe agregar si bien el reinicio de los trabajos de la obra se llevó a cabo el 20 de octubre de 2021; dicha situación no resulta atribuible a la *"Entidad"*, tal como se corrobora en el *"Acta de reinicio de suspensión de ejecución de contrato de obra"* de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y de los asientos n.° 307 **(Apéndice n.° 32)** y 308 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)** del Residente de obra e Inspector de Obra; respectivamente, que se transcriben a continuación:

> ***"ACTA DE REINICIO DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA***
> *(...)*
> *Superada pues la causal de suspensión de plazo N° 03 con la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 mediante resolución de alcaldía N° 0447-2021-MDM de fecha*

614

*13/10/202, y exponiéndose los términos para **viabilizar el inicio de plazo** contractual, se acordó también contar con un plazo no mayor a **7** días calendario para los trabajos de adecuación de la zona de trabajo y movilización de personal, equipos y maquinaria a obra"*
(...)

ASIENTO N° 307 del Residente de Obra 20/10/2021
El día de ayer se suscribió el Acta de Reinicio de obra de la suspensión de plazo N°03.

Se comienza a ejecutar la Prestación Adicional" N°04 aprobada con Resolución de Alcaldía N° 447-2021-MDM de fecha de notificación 14/10/2021

ASIENTO N° 308 Del INSPECTOR DE OBRA 20/10/21
- *SE DA INICIO A LOS TRABAJOS CONTRACTUALES, SUSCRIBIÉNDOSE AL ACTA DE REINICIO DE OBRA.*
- *LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 447-2021-MDM HA SIDO NOTIFICADA CON FECHA 14/10/21, SIN EMBARGO EN EL ACTA DE REINICIO SE SOLICITA CONTAR CON UN PLAZO PARA ADECUAR, LIMPIAR Y ORGANIZAR EL ÁREA A TRABAJAR, LO QUE SE HA CUMPLIDO A CABALIDAD. SE HAN INICIADO CON LOS TRABAJOS DE TRAZO DE MUROS DE CONTENCIÓN, ADEMÁS DE LOSAS Y VEREDAS DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES.*

(...)"

Además, porque la tramitación del Expediente Técnico del Adicional materia de la suspensión, fue realizada dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Plazos de presentación y emisión de acto resolutivo de aprobación de expediente técnico de adicional de obra n.° 4

Presentación	Detalle	Plazo	Inicio	Fin	Fecha de emisión	Cumplimiento de plazo
1ra presentación del contratista	Inspector remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico formulado por el contratista	10	27.Ago.2021	6.Set.2021	6.Set.2021	SI
2da presentación del contratista	Presentación del expediente técnico del adicional de obra	-	-	-	20.Set.2021	-
	Inspector remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico formulado por el contratista	10	27.Set.2021	7.Oct.2021	4.Oct.2021	SI
	En el caso que el inspector emite la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad emite y notifica al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra	12	4.Oct.2021	16.Oct.2021	14.Oct.2021	SI

Fuente: Asiento 304 **(ver Apéndice n.° 32)** y 305 del cuaderno de obra de 2 de agosto de 2021 **(ver Apéndice n.° 33)**, Carta n.° 075-2021/CONSORCIOMALLARITOS de 25 de agosto de 2021 **(ver Apéndice n.° 29)**, Oficio n.° 269-2021/MDM-GDUI de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 08-2021/INSPECTOR-JAJR de 6 de setiembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 30)**, Carta n.° 0183-2021-MDM/GDUI de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Informe n.° 085-2021/CONSORCIOMALLARITOS/ING.AFP de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Oficio n.° 281-2021/MDM-GDUI de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Informe n.° 11-2021/INSPECTOR-JAJR de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Informe n.° 1243-2021/MDM-GDUI de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, Resolución de Alcaldía n.° 447-2021-MDM de 13 de octubre de 2021 **(ver Apéndice n.° 18)**, Notificación n.° 265-2021-MDM/S.G. de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, en cuanto al principio de *"Equidad"* también argüido por el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 28)**, el aludido gerente transcribió de manera sesgada dicho principio recogido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues si bien este señala que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, obvió el siguiente extremo que seguidamente precisa: *"sin perjuicio de las facultades que correspondan al Estado en la gestión del interés general"*, lo cual obligaba al Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, al ostentar el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a regir su conducta funcional

0615

salvaguardando los intereses del Estado representado en la Municipalidad Distrital de Marcavelica y, con ello, el correcto uso y destino de los recursos públicos asignados para la ejecución de la obra en mención, cuya administración le fue confiada.

Así las cosas, se advierte que dos (2) días después de emitido el Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL, esto es el 29 de diciembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 28)**, la *"Entidad"* emitió la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC **(ver Apéndice n.° 8),** reproduciendo el tenor del Informe mencionado que elaboró el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se demuestra del texto de dicha resolución que se transcribe a continuación:

"(...)
Que, mediante INFORME N° 1545-2022/MDM-GDUI-LL, de fecha 27.12.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informa que luego de verificada la documentación presentada para la liquidación de la obra, además de revisar los cálculos se indica que se encuentra errada el cálculo de MAYORES GASTOS GENERALES; indicándose que LAS AMPLIACIONES DE PLAZO con causal de adicional de obra, no deben ser reconocidas visto que estas tienen sus propios gastos generales;
Por otro lado, Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen PARALIZACIONES de obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;
No obstante, si bien la normativa de contrataciones del Estado establece que solo corresponde reconocer aquellos mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión, no precisa cuáles serían dichos conceptos, ni tampoco cómo o bajo qué mecanismo se debe proceder a efectuar el pago de los mismos;
Sin perjuicio de ello, debe tomarse en cuenta que en virtud del principio de "Equidad", las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 153.3 del artículo 153 del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria;
En base a lo anteriormente descrito, para el caso de la solicitud de mayores costos generales por la suspensión de plazo generada por la demora en emitir el acto resolutivo de adicional de obra, se indica que, por principio de equidad, la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, solo considerará los GASTOS GENERALES VARIABLES, PRESENTADOS EN SU OFERTA ECONOMICA;
(...)

Solo serán considerados 252,300.00 (DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES).
Por lo que luego de recalculados quedarían de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FECHA	GG VAR	PC	I.U 39		D	MGG
						Ip	Io		
1	AMPLIACION DE PLAZO 01	RA N" 0469-2020-MDM	28/12/2020	458,415.63	180	469.68	464.96	0	0.00
2	AMPLIACION DE PLAZO 02	RA N° 0155-2021-MDM	06/04/2021	458,415.63	180	476.04	464.96	0	0.00
3	AMPLIACION DE PLAZO 03	RA N 0203-2021-MDM	14/05/2021	458,415.63	180	477.31	464.96	4	10,457.60
4	AMPLIACION DE PLAZO 04	RA N° 0296-2021-MOM	02/07/2021	458,415.63	180	484.63	464.96	0	0.00
5	AMPLIACION DE PLAZO 05	RA N° 0316-2021-MDM	14/07/2021	458,415.63	180	484.63	464.96	0	0.00
6	SUSPENSION DE PLAZO POR DEMORA EN APROBACION DE ADICIONAL		03/08/2021	252,300.00	180	489.40	464.96	78	115,076.79
7	AMPLIACION DE PLAZO 06	RA N° 0471-2021-MDM	29/11/2021	458,415.63	180	496.00	464.96	0	0.00
MONTO TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES									125,534.39

6616

(...)
SE RESUELVE:
(...)
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR: *el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 725,103.32 (Setecientos Veinticinco Mil Ciento Tres Con 32/100 soles) saldo generado por el reajuste de precios (K) de reajuste, tanto de presupuesto contractual, como adicionales de obra, saldo a favor por compensación por tiempo de servicio - FACTOR F y saldo a favor Compensación Vacacional – Factor 'V'.*
(...)"

Siendo esto así, se encuentra acreditado que en los S/ 725 103, 32 que se aprobó como saldo a favor del *"Consorcio Mallaritos"* a través de la Resolución de Alcaldía n.º 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**, se encuentran los S/ 115 076.79 (sin incluir IGV) S/ 135 790,61 (incluido el IGV) que la *"Entidad"* sin justificación técnica y legal alguna reconoció como mayores gastos generales a favor de dicho consorcio, instrumentalizando para su propósito la suspensión de plazo a la que se acudió para la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.°4 y deductivo vinculante n.° 1.

De esta manera, el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien tenía el deber especial de garante de los intereses de la comuna distrital en razón del cargo público que asumió, emitió al margen de sus deberes funcionales el Informe n.º 1545-2022/MDM-GDUI-LL **(ver Apéndice n.° 28),** recomendando sin sustento técnico y legal, el reconocimiento de mayores gastos generales por un monto de S/ 135 790,61, incluido IGV (S/ 115 076, 79 + S/ 20 713, 82) a favor del *"Consorcio Mallaritos"* por la suspensión del plazo de ejecución de la *"Obra Andrés Avelino Cáceres"*, a pesar que como se encuentra acreditado a lo largo de los párrafos precedentes, en el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"* **(ver Apéndice n.° 21)**, suscrita en libre acuerdo entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Marcavelica y el *"Consorcio Mallaritos"*, no consta obligación alguna de reconocer gastos generales a favor del contratista que sean necesarios para viabilizar la suspensión, habida cuenta que ésta ya se había pactado y en consecuencia se encontraba posibilitada la misma, sino todo lo contrario, se dejó constancia que el contratista no podía valorizar los costos incurridos durante el periodo de paralización, incluyendo los mayores gastos generales[5] incurridos en dicho periodo; debiéndose tener en cuenta además, que la reseñada suspensión no se originó por alguna causa atribuible a la *"Entidad"*.

Acuerdo entre ambas partes materializado en el acta antes mencionada, que encuentra concordancia con el mandato imperativo contenido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto al reconocimiento de mayores gastos generales en casos de suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra, establece *"(...) pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento,* ***sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales*** *y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."* (El resaltado con negrita ha sido agregado)

Sin perjuicio de ello, resulta relevante tener en cuenta que, revisada la Propuesta de Liquidación de la *"Obra Andrés Avelino Cáceres"*, presentada por el *"Consorcio Mallaritos"* a través de la Carta n.º 070-2022/CONSORCIOMALLARITOS de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 27)**, se verifica la inexistencia de sustento alguno que justifique técnica y legalmente el reconocimiento de los

5 Sobre el particular, debe indicarse que, de acuerdo a la definición de "Gastos Generales" que prevé el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, estos son *"(...) aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".*

617

aludidos mayores gastos generales como lo exige en los casos de suspensión de plazo la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 109-2021/DTN de 19 de noviembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 22)**, al indicar lo siguiente:

> *"En ese contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 142.7 del artículo antes citado, se puede colegir* ***que los mayores 'gastos generales' que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión del plazo*** *de ejecución de una obra –pactada entre las partes por causas no atribuibles a estas-* ***pueden ser, únicamente, aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo contractual, lo cual debe estar debidamente sustentado****."* (El resaltado con negrita ha sido agregado).

Estando a la disposición normativa glosada precedentemente, resulta relevante señalar también que, en el registro de documentación ingresada a la *"Entidad"* durante el periodo junio de 2021 a diciembre de 2022[6], no se encontró registro alguno de documentación presentada por el *"Consorcio Mallaritos"* que sustente el reconocimiento de los "Mayores Gastos Generales" que solicitó en el marco de la suspensión del plazo de ejecución contractual que pacto con la comunica distrital.

Asimismo, en la oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura no se advierte registro alguno respecto a la presentación de solicitudes de mayores gastos generales a la *"Obra Andrés Avelino Cáceres"*, por parte del *"Consorcio Mallaritos"*[7].

Consecuentemente, se encuentra acreditado que el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lejos de actuar con la debida diligencia en el ejercicio del cargo público que ejercía, a través de su Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 28)**, reconoció el otorgamiento de mayores gastos generales por un total de S/ 135 790, 61 (incluido el IGV) a favor del *"Consorcio Mallaritos"* por la suspensión del plazo de ejecución contractual de la referida obra en la que se incurrió para la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 4, apartándose de esta manera de sus deberes funcionales establecidos en el literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019 **(ver Apéndice n.° 58)**, vigente a la fecha de los referidos hechos, que lo obligaban a *"organizar, dirigir, coordinar y* ***evaluar*** *los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y* ***liquidación de obras****"*. (El resaltado ha sido agregado).

Así, conforme a dicha función expresa legalmente establecida en el mencionado instrumento de gestión de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se encontraba obligado a evaluar conforme al ordenamiento legal aplicable, la correspondencia o no del otorgamiento de mayores gastos generales a favor del *"Consorcio Mallaritos"*, a fin de salvaguardar los intereses de la comuna distrital.

Sin perjuicio de lo anterior cabe agregar que respecto a la liquidación de obras al que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones citado precedentemente, el Anexo n.° 1 "DEFINICIONES" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF define como ***"Liquidación de contrato"*** al *"cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su* ***saldo económico****"*; así, a la luz de dicha definición, resulta jurídicamente manifiesto que la oportunidad para evaluar el reconocimiento o no de mayores gastos generales derivados de la suspensión del plazo contractual, puede realizarse incluso en el acto de liquidación de obra en cual se

6 ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-0455/SRRI de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

7 ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-0455/SCE-4 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**

118

determina el saldo económico a favor de la entidad pública o del contratista; tal como así también lo ha sostenido la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.º 109-2021/DTN de 19 de noviembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 22)**, según el texto que se reproduce a continuación para mayor ilustración:

> *"Asimismo, cabe anotar que la oportunidad para efectuar el pago que corresponda por el reconocimiento de aquellos conceptos económicos considerados como 'indispensables' para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, acordada entre las partes según lo dispuesto en el referido numeral 142.7, puede realizarse a través de las valorizaciones o* ***en la liquidación de la obra****."* (El resaltado con negrita ha sido agregado)

Ahora, si bien es cierto el reconocimiento sin sustento técnico y legal de mayores gastos generales a favor del *"Consorcio Mallaritos"* por S/ 135 790, 61 (incluido IGV) por suspensión del plazo de ejecución contractual de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"*, fue elaborado por el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su Informe n.º 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 28)**, así como la Liquidación del Contrato de Obra que posteriormente fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**; cierto es también que, a su turno, quien dio conformidad, recomendó y tramitó el pago sin sustento técnico y legal de los acotados mayores gastos generales por un monto de S/ 135 790,61 (incluido IGV), fue el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 008-2023-MDM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde señalar que con fecha 3 de enero de 2023 el *"Consorcio Mallaritos"* a través de la Carta n.º 001-2023/JL/2023 **(Apéndice n.° 43)**, que tiene como asunto *"REITERO DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR REAJUSTE DE LIQUIDACIÓN"*, y que fuera recibida esa misma fecha por la Oficina de Tramite Documentario, según así consta del sello de recepción de dicha unidad orgánica de la comuna distrital consignando en la parte superior de dicha carta, solicitó al Titular de la nueva administración municipal, la devolución de los S/ 725 103,32 que fue determinado como *"saldo a favor del contratista"* en el Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 28)**, y que luego fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**, tal como se desprende del texto de la carta en mención que se reproduce a continuación:

> *"(…)*
> *Reitero*
>
> *La devolución del saldo a favor del contratista por el monto de S/.* ***725,103.32 (Setecientos veinticinco mil ciento tres con 32/100 soles),*** *según lo estipulado en el* ***N° 1545-2022/MDM-GDUI-LL****, asi mismo adjunto resolución de alcaldía* ***N°505-2022-MDC-ALC*** *y copia del proceso presupuestario del sector público.*
> *(…)"*

Precisándose, que adjunto a la Carta n.º 001-2023/JL/20233 de 3 enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 43)**, el *"Consorcio Mallaritos"* adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**, documentos que fueron recibidos el 5 de enero de 2023 por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes a partir del 2 de enero de 2023[8], tal como así se corrobora del sello de recibido de la referida gerencia consignado en el cargo de recepción de trámite documentario; por lo que, al haber sido sometidos dichos documentos a su conocimiento, el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes conocía

[8] Se desempeña como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde el 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDM de 2 de enero de 2023 con efectividad a partir de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**

619

consecuentemente que la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**, reconocía los mayores gastos generales por suspensión de la ejecución de obra, los motivos por los cuales se estaban reconociendo, el monto, la forma de cálculo y el procedimiento por el cual se llegó a dicho monto.

Maxime si además, la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC **(ver Apéndice n.° 8)** le fue remitida por segunda vez adjunta a la Carta n.° 003/CM/JL/2023 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, mediante la cual el *"Consorcio Mallaritos"* vuelve a solicitar al Titular de la nueva administración municipal, la devolución de los S/ 725 103,32, con el siguiente asunto: *"REITERO SOLICITUD DE PAGO POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 505-2022-MDM-ALC (PAGO A CUENTA)"*, y adjuntando una vez más para tal efecto, la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**, siendo el texto de dicha carta el que se reproduce a continuación:

> *"Reitero*
>
> *La devolución del saldo a favor del contratista por el monto de S/.725,103.32 (...), según lo estipulado en el N° 1545-2022/MDM-GDUI-LL, así mismo adjunto resolución de alcaldía N° 505-2022-MDC-ALC y copia del proceso presupuestario del sector público, luego de no haberse hecho el pago correspondiente solicito que se me paguen a cuenta los S/. 41,555.00 (...) monto que ha sido asignado en consulta amigable"*

A partir de dicho requerimiento, se verifica que el Gerente Municipal de la comuna distrital mediante el Proveído S/N de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura *"Evaluar e informe de lo solicitado"*, quien recibió la referida carta a la *"1:53"* horas de la tarde del día viernes 24 de marzo de 2023, según así consta en el sello *"RECIBIDO"* de la mencionada gerencia, consignado a continuación de dicho proveído ubicado al reverso de la Carta n.° 003/CM/JL/2023 **(ver Apéndice n.° 44)**.

Sin embargo, se advierte que el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lejos de cautelar que el reconocimiento de mayores gastos generales se realice en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la Liquidación del Contrato de Obra se pueda determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes de manera fehaciente, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en sujeción estricta a lo dispuesto en literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones[9] de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, que le impone como una de sus funciones: *"organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*, emitió el Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI ese mismo día 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, aprobando el saldo a favor del contratista que incluye el reconocimiento de mayores gastos generales por suspensión en la ejecución de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"* y solicitando que se haga efectivo el pago requerido por el consorcio antes mencionado, según el texto que se reproduce a continuación:

> *"(...)*
> ***ARTICULO SEGUNDO**: Aprobar el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 725 103.32 (SETECIENTOS VEINTINCO MIL CIENTO TRES CON 32/100 SOLES), saldo generado por el reajuste de precios (K) de reajuste, tanto de presupuesto contractual, como de adicionales de obra, saldos a favor por compensación por tiempo de servicio-FACTOR F y saldo a favor compensación vacacional-FACTOR V.*
> *(...)*

[9] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019.

Que luego de evaluados los antecedentes se indica que corresponde a pagar al contratista el monto de S/ 70 292, 78 (SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 78/100 SOLES), de la diferencia entre el saldo de Factor V y aplicación de penalidad.

En mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDM doy conformidad y por tanto solcito a usted cancelar al REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO MALLARITOS: NORMA MERCEDES CAMACHO JIMENEZ; como pago a cuenta por concepto de ***SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LIQUIDACIÓN*** *la suma de S/ 41 555, 00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 SOLES), como pago a cuenta previa certificación presupuestal.*
(...)"

El saldo a favor del contratista por el monto de S/ 725 103.32 al que el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 46)**, se encuentra disgregado en la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)** de la siguiente manera:

Cuadro n.° 6
Desagregado de Saldo a Favor del Contratista

DETALLE	DIRECTO (S/)	IGV (S/)	TOTAL (S/)
1. REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	443 806,29	79 885,13	523 691,43
2. REAJUSTE DE ADICIONALES DE OBRA	41 118,01	7 401,24	48 519,25
3. MAYORES GASTOS GENERALES	125 534,39	22 596,19	148 130,58
3.1. AMPLIACIÓN DE PLAZO 03	10 457,60	1 882,37	12 339,97
3.2. SUSPENSIÓN DE PLAZO POR DEMORA EN APROBACIÓN DE ADICIONAL	**115 076,79**	**20 713,82**	**135 790,61**
4. COMPENSACIÓN VACACIONAL – FACTOR "V"	2 328,25	419,09	2 747,34
5. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO – FACTOR "F"	1 707,39	307,33	2 014,72
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA	614 494,33		725 103,32

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, alejado de la debida diligencia que le exigía el cargo público que desempeñaba, con la emisión del Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 46)**, avaló y dio conformidad al reconocimiento del saldo a favor del *"Consorcio Mallaritos"*, el cual reconoció sin sustento técnico y legal el pago de mayores gastos generales por suspensión de plazo de ejecución de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"* por un monto de S/ 135 790,61 (incluido IGV), el cual elaboró y remitió a la Gerencia Municipal después de únicamente haber transcurrido una hora con treinta y seis (1:36) minutos que recibiera el Proveído S/N inserto en la Carta n.° 003/CM/JL/2023 **(ver Apéndice n.° 44)**; esto es, a las "03:29 p.m." de ese mismo día 24 de marzo de 2023.

Significándose, que la inusitada celeridad advertida en la emisión del Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 46)** por parte del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ha sucedido a pesar que dado el cargo público que ostentaba el aludido profesional en ingeniería civil, tenía una cuota de poder administrativa para decidir si observaba o no el reconocimiento de pago de mayores gastos generales por suspensión en la ejecución de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"*, aun cuando cuente con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor; siendo que para tal efecto, estaba obligado a realizar la revisión de dicho reconocimiento de gastos generales a merced de las funciones que le fueron asignadas a través del instrumento de gestión glosado líneas arriba.

Pues, además, de acuerdo al cargo público que ejercía, el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes tenía un deber especial de garante del cumplimiento de las normas que regulan el proceso de liquidación de obras en razón del cargo público que asumió, lo que lo obligaba a revisar y evaluar la correcta aplicación de las normas correspondientes a dicho proceso; maxime si además, en la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)** que aprobó la

liquidación final de la obra y además el reconocimiento, sin sustento técnico y legal, de mayores gastos generales por suspensión de obra, por un monto de S/ 135 790,61 (incluido IGV) a favor del *"Consorcio Mallaritos"*, contenía claramente los motivos por los cuales su antecesor en el cargo, Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, reconoció los referidos gastos generales y su forma de cálculo, evidentemente contrarios a la normativa de contrataciones que los regula.

Asimismo, el conocimiento del contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)** que se le endilga al Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se corrobora de su propio Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 46)**, pues además de consignarla en el literal c) de la referencia del mismo, en su tenor indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que mediante la Resolución de alcaldía de la referencia c), se aprueba la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 002-2020-MDM-SGAyCP** de la obra: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRÉS AVELINO CÁCERES, PERIMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA' – CUI N°2234285, según el:*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR LA LIQUIDACIÓN** elaborada por la Municipalidad Distrital de Marcavelica del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MDM-SGAyCP**, (...); por el monto de inversión de S/7,906,688.68 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), con un plazo total de ejecución de 295 días.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: **APROBAR** el saldo a favor del contratista por el monto de S/725,103.32 (Setecientos veinticinco mil ciento tres con 32/100 soles), (...).*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO**: **APLICAR** la penalidad por el monto de S/ 654,810.54 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez con 54/100 soles).*

Abundando en lo anterior, se considera pertinente recalcar que, los deberes funcionales del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, en el ejercicio del cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que asumió a partir del 2 de enero de 2023, van más allá que acondicionar su conducta funcional a agilizar trámites administrativos para que se haga efectivo el pago de una liquidación de obra por el solo hecho de contar ésta con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor, o aprobar el cálculo de mayores gastos generales realizado por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que le antecedió; sino todo lo contrario, la diligencia ordinaria en el cumplimiento de sus funciones lo obligaba a tener que revisar el proceso mediante el cual se determinó los acotados mayores gastos generales, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto; pues, se advierte que además del Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 46)**, el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con fecha 4 de abril de 2023 emitió el Informe n.° 295-2023-MDM-GDUI **(Apéndice n.° 47)** solicitando a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

> *"(...) La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita EMITIR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL AÑO 2022 POR EL MONTO DE S/ 725,103.32 (...) correspondiente al saldo a favor del contratista de la obra 'MEJORAMIENTO DE LA INFRESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRES AVELINO CACERES, PERÍMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA' - CUI N° 2234285"*

Asimismo, con fecha 24 de abril de 2023 el propio Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el Informe n.° 355-2023-MDM/GDUI **(Apéndice n.° 48)** solicitado a la Gerencia Municipal, con atención al *"AREA DE PRESUPUESTO"*, realizar la modificación presupuestaria correspondiente para hacer efectivo el pago solicitado por el *"Consorcio Mallaritos"*, según el texto que se transcribe a continuación:

6022

"1. ANTECEDENTES:
(...)

Para poder realizar el pago de la presente liquidación, se deberá asignar crédito presupuestal para llegar al monto de S/. 725,103.32, correspondiente al saldo a favor del contratista.

El contratista deberá además presentar la factura por el monto total, de ello la entidad deberá cobrarse la penalidad.
(...)

4.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda, realizar la anulación y habilitación según siguiendo los LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN INVERSIONES Y EN PROYECTOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023."

A partir de lo anterior, se verifica que, como acto seguido, el 25 de abril de 2023 se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 242-2023-MDM **(ver Apéndice n.° 7)**, reconociendo la deuda a favor del "*Consorcio Mallaritos*" por el monto de S/ 725 103,32, el cual incluía el reconocimiento, sin sustento técnico y legal, de mayores gastos generales por suspensión del plazo de ejecución de obra, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 8)**, ascendente a S/ 135 790,61 (incluido IGV) cuyo tenor se transcribe a continuación para mayor ilustración:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la deuda pendiente de pago a favor del Consorcio Mallaritos, integrado por Jorge Leonel EIRL y JCA Contratistas Generales SRL., por el concepto de saldo a favor del contratista por el monto de S/ 725,103.32 (...), en el marco de la liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS 002-2020-MDM-SGAyCP.*
(...)

***ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** las notas de modificatoria presupuestal presentadas por la citada Gerencia de Planificación y Presupuesto en el Informe N° 0149-2023/MDM-GPyPTO, de fecha 24 de abril de 2023, necesarias para atender el saldo a favor del contratista en la liquidación del contrato de ejecución de la obra (...)"*

Cabe precisar que, del saldo a favor del contratista se dedujeron otros conceptos como el pago de detracción y penalidades, resultando un pago efectuado por la *"Entidad"* a favor del *"Consorcio Mallaritos"* por el monto de **S/ 41 288,78**, lo cuales se materializaron a través de los comprobantes de pago respectivos, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Comprobantes de pago de saldo a favor del contratista

Concepto	Comprobante de Pago N°	Fecha	Monto (S/)	
Saldo a Favor del Contratista				725 103,32
Pago de Detracción	COMP 01284	23.May.2023	28 739,00	
	COMP 01285	23.May.2023	265,00	(29 004,00)
Pago de Penalidad	COMP 01286	31.May.2023	154 810,00	
	COMP 01287	24.May.2023	300 000,00	
	COMP 01288	24.May.2023	200 000,00	(654 810,54)
			Total	**41 288,78**
Pago efectuado al Contratista	COMP 0957	02.May.2023	41 288,78	
			Total	**41 288,78**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs COMP 0957 **(Apéndice n.° 49)**, COMP 01284 **(Apéndice n.° 50)**, COMP 01285 **(Apéndice n.° 51)**, COMP 01286 **(Apéndice n.° 52)**, COMP 01287 **(Apéndice n.° 53)** y COMP 01288 **(Apéndice n.° 54)** de 2 de mayo de 2023, 23 de mayo de 2023, 24 de mayo de 2023 y 31 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

6623

La situación descrita a lo largo de los párrafos precedentes, corrobora que el Ingeniero Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, procuró con su accionar apartado de sus deberes funcionales, que la Municipalidad Distrital de Marcavelica haga efectivo el pago de **S/ 41 288,78** al *"Consorcio Mallaritos"*, que es el resultado de restarle a los **S/ 725 103,32** reconocidos como saldo a favor del contratista, el monto de **S/ 29 004,00** por concepto de detracción y, el monto de la penalidad[10] que asciende a **S/ 654 810,54**; ocasionando con ello perjuicio económico a la *"Entidad"* por la suma de **S/ 135 790,61** (incluido IGV), que equivale al monto pagado por la Municipalidad Distrital de Marcavelica por concepto de mayores gastos generales derivados de la suspensión en la ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana – Piura"*, y que fueron incluidos en la liquidación de la referida obra.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 142.- Plazo de ejecución contractual
(...).
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

[10] Cálculo de penalidad que fue materia de análisis del Servicio de Control Especifico n.° 065-2023-2-0455-SCE.

1024

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.
(...)

Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial."
(...)".

El accionar al margen del marco normativo que rige el régimen general de las contrataciones públicas y de sus obligaciones funcionales del Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, así como del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes al ejercer -en sus respectivos periodos de gestión- el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, por un total de S/ 135 790,61 (ciento treinta y cinco mil setecientos noventa con 61/100), al haber aprobado la liquidación de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"* reconociendo a favor del *"Consorcio Mallaritos"* el pago de mayores gastos generales, instrumentalizado a su favor para tal propósito la suspensión del plazo contractual a la que acudieron la *"Entidad"* y el referido consorcio, para la aprobación del adicional de obra n.° 4 y Deductivo Vinculante de obra n.° 1; habiendo sucedido ello, a pesar de haber pactado ambas partes, que no era posible que el contratista valorice mayores gastos generales a consecuencia de dicha suspensión, lo cual dejaron establecido en el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"* de 3 de agosto de 2021.

Los hechos expuestos precedentemente, se han originado porque el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz en el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura durante el periodo de 14 de noviembre de 2019 a 31 de diciembre de 2022, al margen del actuar diligente que le exigía la función pública para lo cual fue designado, reconoció mayores gastos generales a favor del "Consorcio Mallaritos" instrumentalizando para tal propósito la suspensión del plazo de ejecución n.° 3 y soslayando además para dicho fin el marco normativo que regula las contrataciones públicas; habiendo llevado a cabo ello, a pesar del conocimiento pleno que tenía el aludido Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de los términos acordados para dicha suspensión, respecto a que: *"(...) no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre otros, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo"*, consignados en el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"*, que el mismo suscribió en su calidad de Inspector de Obra y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; beneficiando de esta manera al aludido Consorcio en perjuicio de los intereses de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, al haberle aprobado su liquidación de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"* que éste presentó, reconociéndole, sin ningún sustento técnico y legal mayores gastos generales por un total de S/ 135 790,61 (incluido IGV).

Asimismo, porque en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a pesar de encontrarse ya establecidos los gastos generales variables correspondientes para la ejecución de la "*Obra Andrés Avelino Cáceres"* considerando los ciento ochenta (180) días calendarios que el *"Consorcio Mallaritos"* tenía como plazo contractual para su ejecución, establecidos en Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020, recalculó los acotados gastos generales variables, incluyendo los setenta y ocho (78) días calendarios de la suspensión de plazo n.° 3, instrumentalizando también para dicho fin, lo establecido en los artículos 199 y 200 del

6625

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, a pesar de que dichos artículos son de aplicación para situaciones de ampliación de plazo y no así para suspensión de plazo de ejecución contractual.

También, porque el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura a partir del 2 de enero de 2023 inclusive hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control, lejos de cautelar que los mayores gastos generales se calculen en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la liquidación del contrato de obra se puede determinar principalmente el costo total de la obra y el saldo económico que puede existir a favor o en contra de una de las partes, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la cual además le otorgaba una cuota de poder administrativa para decidir si aprobaba o no el cálculo de los mayores gastos generales que se había realizado, o en todo caso, motivar la revisión de los documentos que sustentaban el acotado cálculo de mayores gastos generales, aun cuando cuente con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor, avaló y otorgó conformidad a la acotada liquidación de obra y recomendó realizar el pago del saldo a favor del *"Consorcio Mallaritos"*, beneficiando de esta manera a dicho consorcio en perjuicio de la comuna distrital, al habérsele reconocido mayores gastos generales por un total de S/ 135 790,61 (incluido IGV).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 57**, del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del **Apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe:

- **Jorge Alexander Juárez Ruiz,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde el 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022[11]; cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/0455-02-004 de 17 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 57)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta 08-2024-ING.JAJR recepcionada el 23 de mayo de 2024.

 En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al margen del actuar diligente que le exigía la función pública para lo cual fue designado, reconoció mayores gastos generales a favor del *"Consorcio Mallaritos"* instrumentalizando para tal propósito la suspensión del plazo de ejecución n.° 3 y soslayando además para dicho fin el marco normativo que regula las contrataciones públicas; habiendo llevado a cabo ello, a pesar del conocimiento pleno que tenía el aludido Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de los términos acordados para dicha suspensión, respecto a que: *"(...) no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre otros, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo"*, consignados en el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA"*, que el mismo suscribió en su calidad de Inspector de Obra y Gerente de Desarrollo Urbano

[11] Se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 466-2019-MDM de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 055)**, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-MDM de 2 de enero de 2020 **(ver Apéndice n.° 055)** y Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDM-ALC de 4 de enero de 2022 **(ver Apéndice n.° 055)**; cesando en el cargo por Resolución de Alcaldía n.° 468-2022-MDM-ALC de 21 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 055)** con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2022

e Infraestructura; beneficiando de esta manera al aludido *"Consorcio Mallaritos"* en perjuicio de los intereses de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, al haberle aprobado su liquidación de la *"Obra: Andrés Avelino Cáceres"* que éste presentó, reconociéndole, sin ningún sustento técnico y legal mayores gastos generales por un total de S/ 135 790,61 (incluido IGV).

Asimismo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a pesar de encontrarse ya establecidos los gastos generales variables correspondientes para la ejecución de la "*Obra Andrés Avelino Cáceres"* considerando los ciento ochenta (180) días calendarios que el *"Consorcio Mallaritos"* tenía como plazo contractual para su ejecución, establecidos en Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020, recalculó los acotados gastos generales variables, incluyendo los setenta y ocho (78) días calendarios de la suspensión de plazo n.° 3, instrumentalizando también para dicho fin, lo establecido en los artículos 199 y 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, a pesar de que dichos artículos son de aplicación para situaciones de ampliación de plazo y no así para suspensión de plazo de ejecución contractual.

La actuación de Jorge Alexander Juarez Ruiz, descrita precedentemente, trasgrede lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142, así como los numerales 199.1, 199.3, 199.4 y 199.5 del artículo 199 y, además el artículo 200 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Aunado a lo anterior, el accionar de Jorge Alexander Juarez Ruiz, incumple sus obligaciones funcionales establecidas en el literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019, vigente a la fecha de los referidos hechos, que le imponía como una de sus funciones *"organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Lazo Reyes,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde el 2 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del presente informe[12]; cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0455-02-004 de 17 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 57),** presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2024/ING.LALR de mayo de 2024 recepcionada el 23 de mayo de 2024.

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lejos de cautelar que los mayores gastos generales se calculen en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la liquidación del contrato de obra se pueda determinar principalmente el costo total de la obra y el saldo económico que puede existir a favor o en contra de una de las partes, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la cual además le otorgaba una cuota de poder administrativa para decidir si aprobaba o no el cálculo de los

12 Se desempeña como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde el 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDM de 2 de enero de 2023 con efectividad a partir de la misma fecha

6627

mayores gastos generales que se había realizado, o en todo caso, motivar la revisión de los documentos que sustentaban el acotado cálculo de mayores gastos generales, aun cuando cuente con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor, avaló y otorgó conformidad a la liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 que reconocía sin sustento técnico y legal mayores gastos generales a favor del *"Consorcio Mallaritos"*, recomendando luego realizar el pago del saldo a favor del aludido consorcio, beneficiándolo de esta manera en perjuicio de la comuna distrital, al habérsele reconocido mayores gastos generales por un total de S/ 135 790,61 (incluido IGV).

La actuación de Luis Alberto Lazo Reyes, descrita precedentemente, trasgrede lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 14, así como los numerales 199.1, 199.3, 199.4 y 199.5 del artículo 199 y, además el artículo 200 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Aunado a lo anterior, el accionar de Luis Alberto Lazo Reyes, incumple sus obligaciones funcionales establecidas en el literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019, vigente a la fecha de los referidos hechos, que le imponía como una de sus funciones *"organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DE CONTRATISTA, PESE A HABERSE PACTADO CON LA ENTIDAD UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 135 790,61"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DE CONTRATISTA, PESE A HABERSE PACTADO CON LA ENTIDAD UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 135 790,61"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los presuntos hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Marcavelica, se formula la conclusión siguiente:

Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Marcavelica que ejerció funciones durante el periodo de 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, apartándose de la diligencia ordinaria en el cumplimiento de sus deberes funcionales que le exigía el cargo público que ejercía, reconoció y aprobó sin ningún sustento técnico y legal mayores gastos generales a favor del "Consorcio Mallaritos", a pesar que por causas no atribuible a las partes dicho consorcio con la aludida comuna distrital, pactaron suspender el plazo de ejecución de la Obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector Amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica – Sullana – Piura"*, conviniendo además ambas partes, sin objeción o discrepancia alguna, la imposibilidad que el contratista valorice los gastos generales incurridos en el período de la suspensión; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que ejerció funciones a partir de 2 de enero de 2023 a la fecha de emisión del presente informe, lejos de cautelar que los mayores gastos generales se calculen en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la liquidación del contrato de obra se pueda determinar principalmente el costo total de la obra y el saldo económico que puede existir a favor o en contra de una de las partes, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer dicho cargo público, la cual además le otorgaba una cuota de poder administrativa para decidir si observaba o no el reconocimiento de los mayores gastos generales que se había realizado, o en todo caso, motivar la revisión de los documentos que sustentaban el acotado cálculo de mayores gastos generales, aún cuando cuente con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor, avaló, otorgó conformidad y recomendó realizar el pago de los gastos generales a favor del "Consorcio Mallaritos".

Ocasionando en consecuencia con su accionar al margen de sus deberes funcionales, así como del marco legal que regula las contrataciones públicas, los servidores públicos que a su turno ejercieron el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, un perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, por un total de S/ 135 790,61 (incluido IGV), al haberse pagado en su totalidad la liquidación de la Obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector Amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica – Sullana – Piura"* que incluía el reconocimiento de mayores gastos generales por la suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra n.° 3, sin sustento técnico y legal alguno.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcavelica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en original.
Apéndice n.° 3	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, en original.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0167-2020-MDM de 18 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada de CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 003-2020/MDM-SGAyCP de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 242-2023-MDM de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 505-2022-MDM-ALC. de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de ASIENTO Nº 001 y ASIENTO N° 002 del Cuaderno de Obra de 1 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0469-2020-MDM. de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 155-2021-MDM. de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 203-2021-MDM. de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 296-2021-MDM. de 2 de julio de 2021.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 316-2021-MDM. de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. º 471-2021-MDM. de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 279-2021-MDM. de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. º 447-2021-MDM. de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada del ASIENTO N° 304 del Cuaderno de obra de 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada del ASIENTO N° 305 del Cuaderno de obra de 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada de ACTA DE SUSPENSIÓN N° 03 DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA de 3 de agosto de 2021.

0030

Apéndice n.° 22	Fotocopia simple de OPINIÓN N° 109-2021/DTN de 19 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada de Plano del Expediente Técnico: T-01: PLANTA TOPOGRAFICA
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada de Plano del Expediente Técnico: PMC-01: PLANTA MUROS DE CONTENCION
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada de Plano del Expediente Técnico: STP-01: SECCIONES TRANSVERSALES PROYECTADOS CALLE ANDRES AVELINO CACERES 01 prog. 0+000 a 325.29
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada de Plano del Expediente Técnico: STP-04: SECCIONES TRANSVERSALES PROYECTADOS CALLE S/N 01 prog. 0+000 a 0+202.62
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de CARTA Nº 070-2022/CONSORCIOMALLARITOS. de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 1545-2022/MDM-GDUI-LL. de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada de CARTA Nº 075 - 2021/CONSORCIOMALLARITOS de agosto de 2021.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 08-2021/INSPECTOR-JAJR. de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada de ACTA DE REINICIO DE SUSPENSION DE EJECUCION DE CONTRATO DE OBRA de 19 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada de ASIENTO Nº 307 del Cuaderno de obra de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 33	Fotocopia fedateada de ASIENTO N° 308 del Cuaderno de obra de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada de OFICIO N°269-2021/MDM-GDUI. de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada de CARTA N° 0183-2021-MDM/GDUI de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 36	Fotocopia fedateada de INFORME N° 085-2021/CONSORCIOMALLARITOS/ING-AFP de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 37	Fotocopia fedateada de OFICIO N°281-2021/MDM-GDUI. de 27 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 38	Fotocopia fedateada de INFORME N° 11-2021/INSPECTOR-JAJR. de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 39	Fotocopia fedateada de INFORME N° 1243-2021/MDM-GDUI. de 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 40	Fotocopia fedateada de NOTIFICACIÓN Na 265-2021-MDM/S.G. de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-0455/SRRI de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 42	Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-0455/SCE-4 de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada de CARTA: N° 001/CM/JL/2023 de 3 de enero de 2023.

0431

Apéndice n.° 44	Fotocopia fedateada de CARTA: Nº 003/CM/JL/2023 de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 45	Fotocopia fedateada de PROVEIDO S/N de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 46	Fotocopia fedateada de INFORME N° 249-2023-MDM-GDUI: de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 47	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 295-2023-MDM- GDUI de 4 de abril de 2023.
Apéndice n.° 48	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 355-2023-MDM/GDUI de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 49	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COMP 0957 de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 50	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01284 de 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 51	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01285 de 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 52	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01286 de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 53	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01287 de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 54	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01288 de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 55	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 466-2019-MDM. de 13 de noviembre de 2019. Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 14-2020-MDM. de 2 de enero de 2020. Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 004-2022-MDM-ALC. de 4 de enero de 2022. Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 468-2022-MDM-ALC. de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 56	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. º 008-2023-MDM de 2 de enero de 2023.
Apéndice n.° 57	Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0455-02-004, de 17 de mayo de 2024, cargo de notificación del Pliego de Hechos original dirigido a Jorge Alexander Juarez Ruiz. Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0455-02-004, de 17 de mayo de 2024, cargo de notificación del Pliego de Hechos original dirigido a Luis Alberto Lazo Reyes. Fotocopia fedateada de Carta 08-2024-ING.JAJR recepcionada el 23 de mayo de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana y sus anexos en fotocopias simples. Fotocopia fedateada de Carta N° 001-2024/ING.LALR de mayo de 2024 recepcionada el 23 de mayo de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana. Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de Control en Original.

0032

Apéndice n.° 58 Fotocopia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MDM. de 20 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de las áreas correspondientes, que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho especifico presuntamente irregular

Sullana, 12 de junio de 2024

Eder Josimar Herrera Zapata
Supervisor de la Comisión de Control

Jose Manuel Perez Salvador
Jefe de la Comisión de Control

Sheyla Alvina Sánchez Reusche
Abogado de la Comisión

El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 12 de junio de 2024

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

0034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DE CONTRATISTA, PESE A HABERSE PACTADO CON LA ENTIDAD UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 135 790,61	Jorge Alexander Juárez Ruiz	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	14/11/2019	31/12/2022	Personal de confianza D.L. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
		Luis Alberto Lazo Reyes	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	02/01/2023	Actualidad	Personal de confianza D.L. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

ESPECIALISTA LEGAL CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sullana, 17 de junio de 2024

OFICIO N° 0272-2024-CG/OCI-0455

Señor
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marcavelica
Marcavelica /Sullana/Piura

ASUNTO : Remite informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0455-SCE denominado *"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MALLARITOS"*.

REFERENCIA : a) Oficio n.º 0222-2024-CG/OCI-0455 de 9 de mayo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) de la referencia, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en torno al *"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MALLARITOS"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0455-SCE denominado *"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MALLARITOS"*, que recomienda la remisión del informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Marcavelica, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para que inicie las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.º 025-2024-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en uno (1) tomo en un total de cuatrocientos noventa y seis (496) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTRO NIEVES Wilder Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 11:40:46 -05:00

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

C.c.
Archivo
0455/WACN/ejhz/jmps

Firmado digitalmente por CASTILLO GARCIA Norvil Santiago FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 12:22:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0455

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0272-2024-CG/OCI-0455
EMISOR	:	WILDER ALONSO CASTRO NIEVES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENOC ALEXANDER OJEDA RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159215106
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	497

Sumilla: Es grato dirigirme a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en torno al "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MALLARITOS". Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0455-SCE, que recomienda la remisión del informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Se adjunta lo siguiente:

1. 025 INFORME 025-2024-2-0455-SCE MDM-174-342[F]
2. 025 INFORME 025-2024-2-0455-SCE MDM-001-173[F]
3. 025 INFORME 025-2024-2-0455-SCE MDM-343-496[F]
4. Oficio Informe SCE Marcavelica[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **631YVWO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 12:20:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0272-2024-CG/OCI-0455
EMISOR	:	WILDER ALONSO CASTRO NIEVES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENOC ALEXANDER OJEDA RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en torno al "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN SUSPENSIÓN PACTADA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MALLARITOS". Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0455-SCE, que recomienda la remisión del informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159215106**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/0455
2. 025 INFORME 025-2024-2-0455-SCE MDM-174-342[F]
3. 025 INFORME 025-2024-2-0455-SCE MDM-001-173[F]
4. 025 INFORME 025-2024-2-0455-SCE MDM-343-496[F]
5. Oficio Informe SCE Marcavelica[F]

NOTIFICADOR : NORVIL SANTIAGO CASTILLO GARCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67L75XK**